



CONTRATO No. 134/2022
CONTRATACIÓN N° C-08/2022

"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESTADIO NACIONAL: INFORME FINAL",

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO** de dicha Secretaría de Estado,

institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por

otra parte el señor **FREDERICK MANRIQUE CASTRO ROSALES,**

portador de mi Documento de

Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Administrador Unico y como

tal Representante Legal de la Sociedad **ARQUIDIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **ARQUIDIGITAL, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso

del presente instrumento se denominará; "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes

mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de

Servicios de Consultoría denominado: "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESTADIO**

NACIONAL: INFORME FINAL", de conformidad a los *Lineamientos para las adquisiciones*

y contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen bajo el "Convenio Marco para

el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los

Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular

China y el Gobierno de la República de El Salvador", aprobados por la Misión Diplomática

de la República Popular de China en El Salvador, en fecha 23 de mayo dos mil veintidós, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, a los Documentos de Contratación C-08/2022, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-GACI-1155-1/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación N° 63/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría denominado: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESTADIO NACIONAL: INFORME FINAL”**, de acuerdo a la Sección II Terminos de Referencia y anexos de los documentos de Contratación correspondientes y adendas si las hubiere. **CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en apartado ALCANCE DE ELABORACIÓN DE INFORME “ESTUDIO AMBIENTAL” de la Sección No. II de los términos de referencia de los documentos de contratación. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratsita en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los pagos serán desembolsados de la siguiente manera: **a) Anticipo:** 75% del monto total de la oferta equivalente a \$112,500.00 (ciento doce mil quinientos dólares exactos) a partir de orden de inicio y sujeto a garantía de anticipo, **b) Pago:** 100% equivalente a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil dólares exactos), menos amortización de anticipo, al recibir el informe a plena satisfacción por el administrador de contrato, de conformidad a lo establecido en la Sección II de los Terminos de Referencia apartado Forma de pago y Financiamiento, de los documentos de contratación y a lo establecido en el numeral siete de los *Lineamientos para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes*

o servicios que se realicen bajo el "Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador", aprobados por la Misión Diplomática de la República Popular de China en El Salvador, en fecha 23 de mayo dos mil veintidós. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, y en el caso que la consultoría finalice antes del plazo establecido. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción los servicios de consultoría objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO:** El Ministerio podrá otorgar un Anticipo al inicio de los servicios a ejecutar hasta por un máximo de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al administrador del contrato, una Solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, quien dará visto bueno, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a cumplir dicho Plan; así como, presentar al Administrador de Contrato una DECLARACIÓN JURADA DE BUEN USO DEL ANTICIPO ASENTADA EN ACTA NOTARIAL, una vez éste haya sido aprobado, tomando como guía la información plasmada en el FORMATO 8 de la Sección IV, haciendo constar que se hará buen uso del anticipo de acuerdo al Plan de utilización del mismo. Este plan puede ser modificado a solicitud escrita del Contratista o a requerimiento del administrador del contrato, y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada; el cual será entregado siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, y aceptada por el ministerio. Para amortizar el Anticipo

otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado; hasta que éste quede amortizado en su totalidad. De la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, y en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo, se podrá descontar de cualquier suma que se le adeude. En caso que el contrato sea modificado el contratista deberá modificar el plan de inversión de anticipo acorde al nuevo plan de trabajo, verificando el administrador de contrato que antes del último pago el anticipo sea totalmente amortizado. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá designar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso específico de este fondo e informarlo por escrito a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio. El Ministerio podrá verificar el uso correcto del Anticipo otorgado. En el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se hará efectiva la Garantía respectiva o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría que determine su utilización. Para el cumplimiento de lo anterior, el administrador de contrato deberá verificar y aprobar si está siendo utilizado conforme al Plan. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Consultor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en las de los Documentos de contratación directa correspondientes, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos

mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del estudio durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3 de los *"Lineamientos para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen bajo el "Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador"*, aprobados por la Misión Diplomática de la República Popular de China en El Salvador, en fecha 23 de mayo dos mil veintidós. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificativa o Prórroga, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga debiera de gestionarse dentro del plazo establecido para la ejecución de las obligaciones previo al vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo del contrato mas noventa días calendarios adicionales, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta que el Ministerio

haya recibido los productos de este contrato a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Consultor haya presentado la Garantía de Buen Servicio. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado los productos del contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y su vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por el plazo contractual mas ciento ochenta días calendario o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; c) Garantía de Buen Servicio, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que sean recibido los servicios de consultoría a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder por la buena calidad del producto objeto del contrato; la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este

Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, iv) por las demás causas detalladas expresamente en el Requerimiento de Adquisición y Contratación de Obras, Bienes y/o Servicios . **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de Contratación No. C-08/22, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-GACI-1155-1/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "DEL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 63/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.* **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales

del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato; así mismo a los *"Lineamientos para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen bajo el "Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador"*, aprobados por la Misión Diplomática de la República Popular de China en El Salvador, en fecha 23 de mayo dos mil veintidós. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por los *"Lineamientos para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen bajo el "Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador"*, y subsidiariamente por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, *en lo que aplique a la Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común*, a los cuales no sometemos expresamente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante resolución de adjudicación No. 63/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se nombro como administrador de contrato al Arquitecto Francisco Daniel Gonzalez Rodriguez, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se

comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; por su parte, El Contratista, en su oficina central ubicada

Tanto El Ministerio como el Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio,

quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


Licenciado Edgar Romero Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Arq. Frederick Manrique Castro Rosales
Representante Legal ARQUIDIGITAL
S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número [redacted] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria [redacted]

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número [redacted]



trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **FREDERICK MANRIQUE CASTRO ROSALES,**

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **ARQUIDIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **ARQUIDIGITAL, S.A. DE C.V.,** del con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día once de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Blanca Estela Najarro Villanueva, inscrita en el Registro de Comercio al

número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de febrero de dos mil quince, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un administrador único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y un Tesorero, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, al Administrador Único o la Junta Directiva; **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Edgardo Jose Alvarenga; inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en la que consta que en el libro de actas de la Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número.ocho de fecha veinte de enero dos mil veintidós, llevada a cabo en esta ciudad, en el punto segundo se acordó, elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para un periodo de siete años, elección vigente a la fecha, ; Quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al ministerio el contrato de servicios de consultoría denominado "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ESTADIO NACIONAL: INFORME FINAL**", de conformidad a la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El precio de los servicios objeto del presente contrato será pagada en la forma y tiempo como

se establece en la CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**., que literalmente establece: “ El plazo del presente contrato será de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO -TERCERA: VALE.-



